ACLARATORIO No. 1 DEL CONTRATO N° CD-PS-SGO-161-2026

Entre las partes a saber: **HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.045.631 de Maicao, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Barrancas, La Guajira, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, con NIT 800.255.101-2, y quien en adelante se denominará **«EL CONTRATANTE»** o **«EL MUNICIPIO»**; y por otra parte, el señor **ANDRES DAVID PULIDO ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.430.954, expedida en Hatonuevo, quien para los efectos de este documento se denominará **«EL CONTRATISTA»**; hemos acordado celebrar el presente Aclaratorio del Contrato No. **CD-PS-SGO-161-2026**, previas las siguientes consideraciones:

- Que el Municipio de Hatonuevo suscribió con el señor **ANDRES DAVID PULIDO ORTIZ** el Contrato No. **CD-PS-SGO-161-2026**, cuyo objeto es la «**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN OPERACIONAL EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ENTIDAD DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**», por valor de NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M.L ($9.028.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026090105 del 1 de septiembre de 2026, y con plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

- Que se identificó que, por error involuntario de digitación, en el encabezado del Contrato, específicamente en el campo **«IDENTIFICACIÓN»**, se consignó como número de cédula de ciudadanía del Contratista **«CC. 1.121.303.086»**, siendo lo correcto **«CC. 1.193.430.954»**, número de identificación que corresponde efectivamente al señor ANDRES DAVID PULIDO ORTIZ y que, de hecho, se encuentra correctamente consignado en el cuerpo del contrato, en el aparte de identificación de las partes intervinientes.

- Que, conforme a lo anterior, se trata de un error de carácter formal, mecanográfico e involuntario, que no corresponde a la voluntad real de las partes ni afecta el objeto, alcance, valor, plazo o demás condiciones pactadas en el contrato.

- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, se estima la suscripción del presente documento bajo el soporte jurídico del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

- Que, por lo tanto, mediante el presente documento se aclara el yerro de carácter formal e involuntario advertido en el número de cédula de ciudadanía del Contratista consignado en el encabezado del Contrato No. CD-PS-SGO-161-2026, sin que ello implique modificación alguna en el objeto, alcance, valor, plazo o demás condiciones pactadas, las cuales se mantienen conforme a lo originalmente suscrito.

- Que el presente Aclaratorio No. 1 hace parte integral del expediente contractual.
- Que el contrato se encuentra vigente.

En virtud de lo antes expuesto, las partes, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el encabezado del Contrato No. **CD-PS-SGO-161-2026**, en el campo **«IDENTIFICACIÓN»**, en el sentido de que donde se lea **«CC. 1.121.303.086»** debe leerse **«CC. 1.193.430.954»**, por tratarse del número de cédula de ciudadanía correcto del Contratista ANDRES DAVID PULIDO ORTIZ, conforme se encuentra correctamente consignado en el cuerpo del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO ACLARADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato No. CD-PS-SGO-161-2026 que no fueron objeto de aclaración a través del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Aclaratorio queda perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.